REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No.081

En Santiago de Cali, siendo las once y dos minutos de la mañana (11:02 a.m.) de hoy quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa instaurado por la señora MONICA PILAR NIÑO CAMELO y OTROS contra el RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. y OTROS, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2022-00023-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogado, Erbin Hinestroza Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.813.937 portador de la Tarjeta Profesional No. 131.185 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Red de Salud del Oriente E.S.E.-Hospital Carlos Holmes Trujillo

Abogado, ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.375.482, tarjeta profesional número 156.455 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Oriente E.S.E.

1.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Salud

Abogada ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942, con Tarjeta Profesional No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.3. Hospital Universitario del Valle

Abogado, EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO identificado con C.C. 16.933.136 y T.P. 144.509 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la entidad demandada.

1.2.4. Medimas EPS S.A.S. en Liquidación

Abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la entidad demandada

1.2.5. Salud Total EPS

Abogada, NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.412 abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada de la entidad demandada Salud Total EPS.

1.3. Llamados en Garantía:

1.3.1. CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Abogado, DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado, identificado con la C.C. No.1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. J. como apoderado de la aseguradora CHUBB Seguros de Colombia S.A.

1.3.2. HDI Seguros S.A.- SBS Seguros Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Abogado, ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 portador de la TP. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de las llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

1.4. Ministerio Público

Abogado, Héctor Alfredo Almeida Tena, quien actúa como delegado del Ministerio Público para este despacho.

Teniendo en cuenta memorial de recurso de reposición formulado por la entidad Chubb Seguros Colombia S.A., y en consideración a que el mismo fue formulado dentro del termino establecido y se remitió el memorial a las partes, razón por la cual el despacho se abstuvo de correr traslado del mismo con autorización del Art. 201A del CPACA, se profiere el siguiente,

Auto No.989

REPONER el numeral 4° del auto proferido el día 02 de julio pasado y en su lugar, SE RECONOCE personería a la firma de abogados Restrepo & Villa Abogados SAS, para actuar en representación judicial de la entidad Chubb Seguros Colombia S.A. a través de cualquier apoderado adscrito a la misma, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

Igualmente, en atención a memoriales poder y de sustitución de poder conferidos por las entidades tanto demandadas como llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A; el Hospital Universitario del Valle, MEDIMAS EPS SAS En Liquidación y la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, el despecho:

SE RECONOCE personería al abogado o ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 portador de la TP. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de las entidades llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del memorial de sustitución del poder otorgado.

SE RECONOCE personería al abogado o EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO C.C. 16.933.136 y T.P. 144.509 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Hospital Universitario del Valle, en los términos y para los fines del memorial de sustitución del poder otorgado.

SE RECONOCE personería al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada MEDIMAS EPS S.A.S. En Liquidación, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería al abogado ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.375.482, tarjeta profesional número 156455 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio fue notificado a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min 13:10 Intervención apoderados. Sin observaciones

Se deja constancia que pese a que el apoderado de la parte demandante aparece en pantalla, al parecer perdió conexión porque la imagen aparece congelada. No obstante, se continúa con la diligencia atendiendo a que previamente se advierte a las partes que la misma se realiza de forma virtual y deben contar con buena señal y óptimas condiciones de conectividad.

Auto No.990

En consecuencia, se dispone:

Se declara saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. La presente decisión se notifica en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto No. 920 del 02 de julio de 2024, el despacho ya se pronunció al respecto, por lo tanto, avanzamos con la fijación del litigio.

4.- Fijación del litigio.- Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en la respectiva contestación.

Se pretende a través de este medio de control, que se declare la responsabilidad extracontractual de las entidades accionadas a título de falla del servicio por la ASFIXIA PERINATAL SEVERA y ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA ISQUÉMICA generada al menor Ansel Santiago Domínguez Niño, al momento de su nacimiento, que le ocasionó PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL SEVERA 2° ocasionada presuntamente durante la atención médica adelantada tanto al menor como a su madre en las entidades accionadas, durante los días 16 y 19 de enero de 2020; igualmente la afectación física y psicológica generada tanto a los padres, como a los otros demandantes.

Por su parte las entidades accionadas y las entidades llamadas en garantía, se oponen a la prosperidad de las pretensiones y formulan excepciones, entre otras: Inexistencia de falla del servicio médico por parte de la Red de Salud del Oriente ESE por haberse atendido a la señora Mónica Pilar Niño y su bebe recién nacido, conforme a los lineamientos médicos y protocolos vigentes para el efecto – las complicaciones fueron riesgos inherentes a la prestación del servicio; Caso fortuito; Indebida liquidación de perjuicios con relación al daño aludido y/o carencia de prueba que justifique las sumas pretendidas mediante el medio de control de reparación directa, entre otras.

4.1. Problema jurídico:

Así las cosas, para el despacho el primer problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Se debe o no, declarar la responsabilidad extracontractual de las entidades accionadas a título de falla del servicio, por errores, acciones y omisiones en los procedimientos médicos adelantados a la señora Monica Pilar Niño Camelo entre los días 16 y 19 de enero de 2020, previo, durante y después del nacimiento del menor Ansel Santiago Domínguez Niño, que le ocasionaron ASFIXIA PERINATAL SEVERA y ENCEFALOPATÍA HIPÓXICA ISQUÉMICA, y a consecuencia de ello sufre de PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL SEVERA 2°, y por lo tanto, procede o no el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por los demandantes?

Si este problema jurídico fuera resuelto de manera favorable, el despacho entrará a analizar si prosperan o no alguna de las excepciones formuladas tanto por la demandada como por la entidad llamada en garantía, igualmente entrará a analizar el papel desempeñado por las entidades llamadas en garantía; y finalmente el despacho analizará a cual de los perjuicios solicitados por los demandantes se debe acceder o no.

Se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si están conformes o no con la fijación del litigio que ha hecho el despacho.

Min 19:15 Intervención apoderados.
Apoderado parte demandante señala que con ocasión a problemas de conectividad se apagó su computador y no está seguro si las fechas de las atenciones sanitarias fueron entre el 16 y el 20 de enero o entre el 16 y el 19 de enero.

Min 19:45 Intervención Sra. Juez. Señala que podemos dejar el problema jurídico más abierto, en el entendido de que las atenciones médicas adelantadas y señaladas en el escrito de la demanda.

Min 20:03 Intervención apoderados. Conformes con la fijación del litigio.

Conforme a lo anterior el despacho profiere el siguiente,

Auto No. 991

Declarar fijado el litigio en los términos antes expuestos con la acotación y aclaración realizada por el señor apoderado de la parte demandante. La anterior decisión se notifica en estrados.

5.- Conciliación:

Llegamos a la etapa de conciliación, se cuestiona a los apoderados si cuentan con alguna fórmula de conciliación, el despacho profiere el siguiente

Min: 21:32 Intervención apoderados. Sin fórmula de conciliación.

Auto No. 992

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial. La presente decisión se notifica en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 993

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.1.1. Interrogatorio de parte.-

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)
- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA (tío paterno del menor)

7.1.2. Interrogatorio de parte de representantes legales

El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades demandadas: Red de Salud del Oriente ESE- Hospital Carlos Holmes Trujillo; Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, del Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE, MEDIMAS EPS SAS y SALUD TOTAL EPS, solicitados por la parte demandante, toda vez que resulta inconducente conforme a la finalidad implícita del interrogatorio de parte cual es la de provocar la confesión, lo cual conforme a lo dispuesto en el Artículo 195 del C.G.P. no es válido respecto de los representantes de las entidades públicas.

Además, hay otro punto importante a tener en cuenta, seguramente ya los representantes legales que fungían como tal en la época en que ocurrieron los hechos, en este momento ya no tienen esa calidad, entonces concluimos que no resulta conducente la prueba.

7.1.3. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para el día que señale para la audiencia de pruebas a las siguientes personas:

Respecto a la atención Hospital Joaquín Paz Borrero- ESE Norte:

- Dra. Angela Maria Alvarez González (Médica Ginecobstetra)

Atención Hospital Primitivo Iglesias- ESE Centro:

- Dr. Givan A. Trochez (Médico general)

Atención Medica Red de Salud del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo:

- Dr. Bernardo Tiberio Santander Bastidas (Médico general)
- Dra. Nataly Yisell Rivera (Médica general)
- Dra. Diana Nohelia Caldas Zuñiga (Médica general)
- Dr. Gustavo Adolfo Perdomo Giraldo (Médico Ginecobstetra)
- Dr. Alvaro José Dominguez Gutierrez (Médico general)
- Patricia Guzmán Arango (Auxiliar de enfermería)
- Yansi Silvana Cortés (Auxiliar de enfermería)

Respecto a la atención médica brindada en el Hospital Universitario del Valle:

- Dr. Orlando Abonia G. (Médico Ginecobstetra)
- Dr. Federico Cardona Betancourt (Médico Ginecobstetra)
- Dra. María Katherine Tabares Trujillo (Médica Ginecobstetra)
- Dra. Paola Andrea Tabares Romero (Médica residente- Ginecobstetra)

Atención medica Fundación Valle de Lilí:

- Dr. Ivan Alejandro Villalobos Cano (Médico Pediatra Neonatólogo)

- Dr. Juan Fernando Gómez Castro (Médico Neurólogo Pediatra)
- Dr. Ivan Enrique Padilla Mejía (Médico Pediatra Neonatólogo)
- Dr. Santiago Sergio Cruz Zamorano (Médico Neurólogo Pediatra)
- Dra. Maria Isabel Cuervo Suárez (Especialista Cuidados Paliativos Pediátricos)
- Dra. Verónica Botero Osorio (Médica Gastroenteróloga Pediatra)
- Dra. Jennifer Gómez Cadavid (Médica- Pediatra)
- Dra. Betsy Marilis Mancera Martínez (Médica- Pediatra Neonatóloga)
- Dra. Maria Andrea de la Cruz Saavedra (Médica- Pediatra Neonatóloga)
- Dr. Jaime Alberto Restrepo Tovar (Médico - Pediatra)
- Dr. Alvaro German Paredes Bastidas (Médico Pediatra)
- Dra. Victoria Eugenia Durán Morales (Psicóloga)

7.1.4. Dictamen pericial

Ofíciese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que valoren y certifiquen el grado de la pérdida de capacidad laboral a futuro del menor Ansel Santiago Domínguez Niño, teniendo en cuenta su patología.

Así mismo, de parte de la última institución mencionada se valore la atención médica brindada tanto a la madre como al menor, de parte de las entidades accionadas durante el trabajo de parto y el parto.

Se aclara a la parte demandante que la gestión de las pruebas corre por su cuenta y debe estar atento a los costos de las mismas y cubrirlas, de igual manera debe tener informado al despacho al respecto.

Ahora bien, la parte demandante solicita experticia técnica de parte de Universidad Nacional de Colombia y la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología-FECOLSOG y la Federación Médica Colombiana, el despacho procede a realizar los oficios estas entidades para que nos suministren los nombres del perito que podría rendir ese dictamen, igualmente el oficio se realizará preguntando el costo de las mismas y desde ya se informa que esos costos deben ser cubiertos por la parte demandante.

7.1.5. Oficios

Solicítese las pruebas documentales relacionadas en la demanda del acápite: “SOLICITUDES PROBATORIAS”, a excepción de las documentales que ya reposan en el expediente y que fueron aportadas con las respectivas contestaciones.

8. **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. – Hospital Carlos Holmes Trujillo**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

8.1. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes:

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)

- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA (tío paterno del menor)

8.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para el día que señale para la audiencia de pruebas a las siguientes personas:

- Dr. Bernardo Tiberio Santander Bastidas (Médico general)
- Dra. Nataly Yisell Rivera (Médica general)
- Dra. Diana Nohelia Caldas Zuñiga (Médica general)
- Dr. Gustavo Adolfo Perdomo Giraldo (Médico Ginecobstetra)
- Dr. Alvaro José Dominguez Gutierrez (Médico general)
- Dra. Paula Andrea Vesga Reyes

8.3. Prueba pericial

Se decreta la prueba pericial solicitada por la entidad demandada, para que un perito médico de especialidad en Ginecología y Obstetricia conceptúe respecto a la atención brindada a la Sra. Mónica Pilar Niño y al bebé durante su ingreso al Hospital Carlos Holmes Trujillo,

Se aclara al apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Oriente, en la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con el nombre de un médico de esa especialidad, por lo que se solicita que en el término de los 10 días suministre el nombre de un perito Médico que pueda rendir ese dictamen para proceder a posesionarlo y que procesa a rendir el dictamen. Se le aclara que todos los costos de esa prueba corren por cuenta de la entidad demandada.

9. MEDIMAS EPS SAS Liquidada

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

10. Hospital Universitario de Valle “Evaristo García” E.S.E.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

10.1. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para el día que señale para la audiencia de pruebas a las siguientes personas:

- Dr. Federico Cardona Betancourt (Médico Ginecobstetra)
- Dra. María Katherine Tabares Trujillo (Médica Ginecobstetra)
- Dra. Claudia Fernanda Márquez Díaz (Médico General)
- Dra. Victoria Eugenia Cortes Ortíz (Médica Ginecobstetra)

11. Salud Total EPS-S

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

11.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)
- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA (tío paterno)

11.1. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho para la celebración de la Audiencia de pruebas a las siguientes personas:

- Dr. ALFARO REYES (Director médico)
- Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ (Auditor médico jurídico)
- Dr. YESID GARCIA MUÑOZ (Médico general)
- LEIDY JHOHANNA RESTREPO RESTREPO, HERMELINA MONTAÑO LINA MARCELA CAMILO CARABALI, MARCELA RIOS, VALERIA MANRIQUE SANCELEMENTE, VALENTINA GUZMAN MURILLO, YULY FERNANDA NIEVES GONZALES, MARIA DEIBY SOLANTE MOSQUERA, ZULLY YANDE, LUISA FERNANDA GRANADA BUENO, DIANA PATRICIA ALEGRIA GUECHE, VIVIANA ANDREA DEVIA PIÑEROS, ROCIO MILENA MUELAS BANBAQUE, KAROL LIZETH CUARTAS RIVEROS, ANA MARIA ERAZO, ALEYDA PANAMEÑO CAICEDO, ANGUIE TATIANA SOTELO IMBACHI, MONICA TREJOS TABARES, YENI JOHANA YANDI NUPAN, MARLEN ANDREA BERNAL RAMIREZ (Enfermeras)
- ANLLY MOSQUERA (Terapeuta respiratorio)
- FRANCIA ELENA MANESSO GALEANO (Terapeuta respiratorio)
- JOHANA BAYUELO MEDRANO (Fisioterapeuta)
- ALEJANDRA ANZOATEGUI (Terapeuta ocupacional)
- VALERIA LONDOÑO NUÑEZ (Fonoaudióloga)
- EVELIN TATIANA GRANJA (Terapeuta Respiratorio)
- ALEJANDRO AGUDELO (Fisioterapeuta)
- LINA MARIA ACEVEDO VALDEZ (Fonoaudióloga)
- YUDY AMPARO GARCIA LOPEZ (Trabajadora social)
- JESSICA RENJIFO Gestor clínico

12. Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Salud

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

13. Llamados en Garantía

13.1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

13.1.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)
- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA

13.2. CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

13.2.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- MONICA PILAR NIÑO CAMELO (madre del menor)
- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA

13.2.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho para la celebración de la Audiencia de pruebas a las siguientes personas:

- Dr. ALFARO REYES (Director médico)
- Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ (Auditor médico jurídico)
- Dr. YESID GARCIA MUÑOZ (Médico general)
- LEIDY JHOHANNA RESTREPO RESTREPO, HERMELINA MONTAÑO LINA MARCELA CAMILO CARABALI, MARCELA RIOS, VALERIA MANRIQUE SANCELEMENTE, VALENTINA GUZMAN MURILLO, YULY FERNANDA NIEVES GONZALES, MARIA DEIBY SOLANTE MOSQUERA, ZULLY YANDE, LUISA FERNANDA GRANADA BUENO, DIANA PATRICIA

ALEGRIA GUECHE, VIVIANA ANDREA DEVIA PIÑEROS, ROCIO MILENA MUELAS BANBAQUE, KAROL LIZETH CUARTAS RIVEROS, ANA MARIA ERAZO, ALEYDA PANAMEÑO CAICEDO, ANGUIE TATIANA SOTELO IMBACHI, MONICA TREJOS TABARES, YENI JOHANA YANDI NUPAN, MARLEN ANDREA BERNAL RAMIREZ (Enfermeras)

- ANLLY MOSQUERA (Terapeuta respiratorio)
- FRANCIA ELENA MANESSO GALEANO (Terapeuta respiratorio)
- JOHANA BAYUELO MEDRANO (Fisioterapeuta)
- ALEJANDRA ANZOATEGUI (Terapeuta ocupacional)
- VALERIA LONDOÑO NUÑEZ (Fonoaudióloga)
- EVELIN TATIANA GRANJA (Terapeuta Respiratorio)
- ALEJANDRO AGUDELO (Fisioterapeuta)
- LINA MARIA ACEVEDO VALDEZ (Fonoaudióloga)
- YUDY AMPARO GARCIA LOPEZ (Trabajadora social)
- JESSICA RENJIFO Gestor clínico

La anterior decisión se notifica en estrados y se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten al respecto.

Min 37:32 Intervención apoderados

Apoderado parte demandante señala estar deacuerdo, no obstante, menciona que en el escrito mediante el cual descorrió el traslado de las excepciones, Indice 00035 Samai, donde se aportó unas pruebas documentales, solicitó unas pruebas testimoniales técnicas que tienen que ver con el certificado de discapacidad del menor Ansel y también solicitó la exhibición de unos documentos. Entonces solicita complementar el auto en ese sentido

Apoderado de la Red de Salud Oriente, solicita pronunciamiento de parte del despacho de las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía y el otro punto solicitar los nombres de los testigos que van a ser citados por la Red de Salud Oriente, del cual tiene el listado pero de pronto se le pudo haber pasado alguno.

Chubb seguros cuestiona respecto a la solicitud de ratificación de documentos solicitados con el escrito de llamamiento en garantía.

Intervención Sra. Juez

En primer lugar, el despacho tiene también como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la contestación a las excepciones en el acápite de “DOCUMENTALES ADICIONALES QUE SE APORTAN CON LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES”.

Testimoniales adicionales:

Igualmente se decretan las testimoniales de:

- Dr. NELSON QUINTERO CERON, médico de la RED DE SALUD DEL NORTE
- Dra. VICTORIA EUGENIA OSORIO ZARATE, Fonoaudióloga de la RED DE SALUD DEL NORTE ESE
- Dra. ESTEFAPHANIE JOHANA ALEGRÍA QUINTO, Psicóloga del RED DE SALUD ORIENTE ESE

Por ser procedente el despacho adiciona igualmente el auto de pruebas, en el sentido de oficiar a la RED DE SALUD DEL NORTE- Hospital Carlos Holmes Trujillo para que allegue al despacho los documentos mencionados en la contestación de las excepciones en el acápite de “SOLICITUDES PROBATORIAS”, relacionadas con:

a) Historia clínica completa
b) Bitácora
c) Consentimiento informado
d) Partograma
e) Monitoreo Fetal
f) Ecografías

Se solicita la colaboración del apoderado de la Red de Salud Oriente para el recaudo de esta prueba.

Ahora bien, respecto a los nombres de las testimoniales decretadas para el caso de la Red de Salud Oriente, se aclara que en consideración a que varios de los testigos fueron llamados al mismo tiempo por varios de los demandados, estos van en un solo acápite, para no repetir y repetir los mismos nombres, no obstante teniendo en cuenta la solicitud realizada y sin que ello signifique que los nombres a los cuales se dio lectura ya no estén citados, así:

RED DE SALUD ORIENTE:

Testimoniales:

- Doctora Nohelia Caldas Zuñiga
- Doctora Nataly Yisell Rivera Martinez
- Doctor Alvaro José Dominguez Gutierrez
- Doctor Bernardo T. Santander Bastidas
- Doctor Gustavo Adolfo Perdomo Giraldo
- Doctora Paula Andrea Vesga Reyes

CHUBB SEGUROS:

Respecto a la ratificación de documentos allegados por la parte demandante

- Copia de certificación de curso Fundación la 14.
- Copia de certificación laboral de Enlazando.
- Copia de certificación expositor feria empresarial.

Teniendo en cuenta que el despacho no se ha pronunciado respecto a la ratificación de estos documentos, el dia que se señale para la audiencia de pruebas, la parte demandante tiene la carga conforme a lo dispuesto en el Art. 262 del C.G.P., de hacer comparecer a las personas que aparecen en esos certificados para que los ratifiquen.

En ese sentido se adiciona y modifica el auto que decretó pruebas. La anterior decisión se notifica en estrados

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante

Auto No.994

RESUELVE

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **22 de agosto de 2024 a las 9 a.m.**

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

Se solicita en especial a los señores apoderados de las entidades que solicitaron testimoniales de médicos, para que antes de la diligencia se les comparta la Historia Clínica.

Se recuerda a los señores apoderados que solicitaron las declaraciones de los testigos que se realizarán haciendo uso de medios tecnológicos, por lo tanto, deberán ser revisados con antelación para el cabal desarrollo de la audiencia y que en ningún caso los testigos pueden ubicarse en el mismo lugar para recibir la diligencia, toda vez que se podría amenazar con la contaminación de la prueba testimonial y no será recibida.

Igualmente, los testigos deberán portar al momento de la diligencia un documento de identificación válido so pena de no recibirse su declaración.

En caso de requerir la comparecencia de forma presencial de alguno de los testigos se informará con antelación al despacho, para poner a disposición de los mismos alguno de los equipos ubicados en la sede del Juzgado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Erbin Hinestroza Palacios
Parte demandante
erbinbarack1982@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA
Red de Salud Oriente ESE
notijudiciales@redoriente.gov.co
diazangelabogados@live.com
Compareció a través del Correo Electrónico

ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
adriana.leon@cali.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
Hospital Universitario del Valle
notificacionesjudiciales@huv.gov.co
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA
Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
licitaciones@monicamacias.com
Compareció a través del Correo Electrónico

NUBIA MAYERLY SISA MURILLO
Salud Total EPS
notificacionesjud@saludtotal.com.co
maye.opcionlegal@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
HDI Seguros S.A.
SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones@solidaria.com.co
notificacioneslegales.co@chubb.com
Compareció a través del Correo Electrónico

DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL
CHUBB Seguros de Colombia
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
presidencia@hdi.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Agente del Ministerio Público
halmeida@procuraduria.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia inicial:
76001333301620220002300_L760013333016TeaSala002_01_20240715_110000_V-20240715_110245-Grabación de la reunión.mp4 (sharepoint.com)

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a28e8956852c5cc988a7cfefe0229258916177a1d6905cf135eda1289918e7b**
Documento generado en 15/07/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica